



## **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 **2015 00073 00**

**Demandante:** MARJA DEL CARMEN GALINDO

**Demandado:** COOMEVA EPS S.A.

**Acción:** INCIDENTE DE DESACATO (TUTELA)

### **AUTO**

Se observa que en el presente proceso se profirió auto previo a la apertura del incidente de desacato<sup>1</sup>, mediante el cual se requirió al Director o gerente de COOMEVA EPS S.A., con el fin de que adoptara de forma inmediata las medidas administrativas que correspondan para el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 7 de mayo de 2015 por este Despacho, y se le conmino para que procediera a informar el nombre completo y dirección de notificación física y/o de correo electrónico del funcionario(a) responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela dentro de este expediente.

Es del caso señalar que la entidad accionada se pronunció dentro del presente incidente de desacato por medio de escrito presentado el 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, manifestando que al consultar su sistema del área de auditoria médica, se evidencia que frente al medicamento no pos OXCARBAZEPINA no se evidencia nuevos ingresos con soporte emitido por su médico tratante y se evidencia últimos ordenamientos generados en estado vencidos, lo que indica que no fueron reclamados por los familiares del paciente. Por lo anterior, indica que no ha incumplido el fallo mencionado y solicita el cierre y archivo definitivo de la solicitud.

No obstante, la entidad accionada no aporta ningún elemento que constate su afirmación, de allí que se le requiera en tal sentido, de igual forma se oficiara a la parte accionante MARJA DEL CARMEN GALINDO en representación del menor JOSÉ GERMAN MENDOZA ALMANZA, para que se manifieste sobre las

---

<sup>1</sup> Folios 17-18.

<sup>2</sup> Folio 11 y ss.

**INCIDENTE DE DESACATO (TUTELA)**  
**70001 33 33 001 2015 00073 00**

aseveraciones antes enunciadas y precise los tramites médicos desplegados para exigir el cumplimiento de la orden de tutela.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo;

**RESUELVE**

**1º.- REQUERIR A COOMEVA EPS S.A.**, para que en el término no mayor de tres (3) días de ser conocida esta decisión, allegue al Despacho elementos que permitan constatar su afirmación de que *“frente al medicamento no pos OXCARBAZEPINA no se evidencia nuevos ingresos con soporte emitido por su médico tratante y se evidencia últimos ordenamientos generados en estado vencidos, lo que indica que no fueron reclamados por los familiares del paciente.”*

De igual se le solicita indique quien es el sujeto que debe cumplir con la orden de tutela contentiva en la sentencia de 07 de mayo de 2015, y suministre correo electrónico de la misma, para surtir notificaciones judiciales en el trámite incidental.

**2º.- OFICIAR** a la señora **MARJA DEL CARMEN GALINDO** en representación del menor **JOSÉ GERMAN MENDOZA ALMANZA**, para que en el término no mayor de tres (3) días de ser conocida esta decisión, se pronuncie sobre la afirmación de la entidad COOMEVA EPS. S.A, DE QUE *“frente al medicamento no pos OXCARBAZEPINA no se evidencia nuevos ingresos con soporte emitido por su médico tratante y se evidencia últimos ordenamientos generados en estado vencidos, lo que indica que no fueron reclamados por los familiares del paciente.”* De igual forma se le solicita precise los trámites médicos desplegados para exigir el cumplimiento de la orden de tutela.

**3º.-** Una vez agotados los términos de rigor, regrese el proceso al Despacho, para lo de su resorte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**